



Expediente No. 2004-010

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
15 DE MAYO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **MONOMEROS S.A.**, contra **GERMAND EL RIO SOTO MAYOR**, informándole que la parte ejecutante presentó desistimiento. Sírvese Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 DE MAYO DE 2023

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite efectuado dentro del proceso ejecutivo.

Dentro del expediente, se observa que en auto del 31 de octubre de 2022¹, el despacho requirió a la parte ejecutante para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso, aportando nuevos bienes o medidas que puedan cautelarse para lograr el cumplimiento de la obligación.

Posteriormente, en memorial del 31 de enero de 2023², la ejecutante solicitó el desistimiento de la acción ejecutiva.

2. De la decisión a adoptar.

Debe indicarse que, si bien es cierto que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con facultades para desistir, superando las exigencias del artículo 315 del C.G.P., no es menos cierto que el artículo previo, esto es 314, señala una prohibición para el referido acto procesal, estableciendo que el desistimiento se podrá presentar mientras no se haya proferido sentencia que pongan fin al proceso.

¹ Folio 1068.

² Folio 1070.



De cara al trámite que se cursa, no podría aceptarse el desistimiento, pues la acción ejecutiva obedece a un cumplimiento de sentencia proferida en etapa ordinaria, con tránsito a cosa juzgada y debidamente ejecutoriada desde el año 2010. Lo anterior, configura una imposibilidad legal para acceder a lo solicitado, en virtud de ello se negará.

2

Ahora bien, dentro del expediente no se evidencia que la parte ejecutante haya cumplido con las cargas procesales, esto es, aportando nuevos bienes o medidas que puedan cautelarse para lograr el cumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, el Despacho con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra que, el proceso presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la liquidación del crédito o persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, ante la falta de impulso de la parte interesada, se ordenará inactivar y archivar indefinidamente, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición de la ejecutante, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo, que permita su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL DESISTIMIENTO del proceso presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





SEGUNDO: INACTIVAR Y ARCHIVAR indefinidamente nueva petición, debidamente fundamentada, junto con el cumplimiento del acto procesal a cargo de las partes, lo cual permitiría su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 16 DE MAYO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 20

CBB